

RESOLUCIÓN No. 088

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, preceptúa en el núm. 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;
- Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”*;
- Que, la Constitución de la República en el núm. 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: *“Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”*;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*;
- Que, el artículo 334 de la Constitución de la República, establece deberes del Estado para promover al acceso equitativo de los factores de producción entre los cuales dispone: *“1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.”*;
- Que, el artículo 57 de la Constitución de la República, *“reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: [...] 11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.”*;
- Que, el segundo inciso del artículo 60 de la Constitución de la República, reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial;
- Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, en su artículo 61 establece que: *“El Estado, a través de sus órganos gubernamentales*



competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley [...]”;

- Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *“El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental”,* entendiéndose que la función social implica: *“la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra”.* La ley promoverá el acceso equitativo con acción afirmativa a *“los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia.”;*
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, su primer inciso determina: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.”;*
- Que, el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;
- Que, el artículo 63 de dicho reglamento, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 916 de 20 de marzo del 2013, establece la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, que señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”,* en concordancia con el artículo 86 ibídem, que establece: *“Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley [...].”;*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1852, publicado en el Registro Oficial No. 2 del 12 de agosto del 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: *“[...] levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos.”,* estableciendo que: *“Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que*

tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.”;

- Que, con Decreto Ejecutivo No. 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 03 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;
- Que, para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 – Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – Plan Tierras, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010;
- Que, el Proyecto Plan Tierras, actual Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, tiene como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;
- Que, dentro de los parámetros de redistribución que maneja el Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores, Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, tiene como eje principal *“la asistencia técnica productiva y provisión de servicios que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conjunto con entidades financieras del sector como Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional [...]”;*
- Que, mediante oficio No. MAGAP-CZ5-2015-0108-OF, de 02 de febrero de 2015, la Directora de Asesoría Jurídica Zonal 5, solicita al señor Registrador de la propiedad del cantón Guayaquil, la ficha Registral N° 9053 actualizada del predio de propiedad de Industrias y Cultivos El Camarón S. A. ICCSA
- Que, de conformidad al certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil con fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el 28 de febrero de 1990, la escritura de compra-venta, celebrada en la Notaría del cantón Machala, Dr. José Cabrera Román, con fecha 19 de abril de 1985, otorgado: por sus propios derechos el señor Washington Federico Santos Pérez y como apoderado de los señores, Pérez Eloísa, Santos Pérez Colombia, Santos Pérez Georgina Esmeralda, Santos Pérez Italia, Santos Pérez Aura Electra, Santos Pérez América, Santos Pérez Juan, Santos Pérez Cristóbal, Santos Pérez Bolivia y, por sus propios derechos Santos Pérez Martha Cecilia, Santos Pérez Mercedes,

Santos Pérez César Antonio, Santos Parra Eduardo Enrique, Santos Parra Javier y Santos Parra Mónica, a favor de la compañía INDUSTRIAS Y CULTIVOS EL CAMARÓN S. A. ICCSA, representada por su Presidente el señor Florencio G. Wilches Pérez, consiste dicha venta en un terreno formado por los predios Bellavista, Pechichal y el Algarrobal que integra un solo cuerpo, conocido como hacienda Quirola de 5.532ha, ubicado en Puná Vieja, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia de Guayas; dentro de los siguientes linderos; conforme el certificado, los linderos y mensuras. A) El predio denominado "Bellavista", compuesto de los terrenos denominado El Zagan, El Chalar, El Macharé, El Albarrada, que forman un solo cuerpo cuyos linderos son: Norte: Hacienda San Ramón de Propiedad de José Rubira; Sur: Estero denominado Algarrobal; Este: Hacienda San Francisco de la familia Pérez; Oeste: estero de la Providencia. B) El predio denominado "Pechichal" compuesto de los siguientes cuerpos de terreno: Culantrillo, La Pitahaya, Cauchiche, Estero de Boca, que hacen un solo cuerpo cuyos linderos son: Partiendo del Puerto de la Balsa con dirección a la Planada y la Aguada hasta salir al mar, pasa por Balsillo a la Manga de Juan Parrales, hasta llegar Ceibo Medina, ahí parte por unas ocho cuadras con Dirección del Mate para seguir por la Cuchilla de caña fistola, a caer a la manga de Mateos, para seguir por ella hasta culantrillo, toma la manga de la Balsa y llega con el Manantial de los puercos, siguiendo por la manga de Palo Prieto hasta llegar al Río Arenas que pasa hasta llegar a la Manga de la Posa Cercada, lindando con estacadas del Proveedor a la Ensenada de Chivo Barbón, atravesando el Salitral de la Pampa de Achote para terminar en el Puerto de Pechichal encerrando las Mangas de la Naríz del Diablo, Caña Fistola, La Trampa, Cerro Pelado, y la del Palo Prieto, los Potreros de Pechichal y Pozos de agua dulce y Manantiales que se encuentra dentro de dicho predio. C) Predio "Algarrobal" cuyos linderos son: Partiendo de la esquina Sur del Potrero de San Ramón, línea recta atraviesa los salitrales llamados El Rodeo, Los Atascosos y el Guanco hasta llegar al Estero de los Algarrobales, por este costado sigue la misma ramificación del Estero hasta llegar a Puerto de Pechichal, de allí parte a la Ensenada del Toro, siguiendo por el costado del Proveedor, La Sanja y Bellavista hasta terminar en la misma esquina Potreros de San Román encerrando las Posas Redondas y la del Guanco y los Tendales para secarlas de Ceibo en los Salitrales del Atascoso y El Guanco; Área total que conforma un solo cuerpo de aproximadamente 5.532 ha, conocido como hacienda Quirola; inscrito el 28 de febrero de 1990, Tomo 62, número de inscripción 1,844, número de repertorio 1,723, en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil; sobre la propiedad consta que se ha realizado dos desmembraciones; a partir de la fecha de inscripción NO se encuentra hipoteca, ni embargo, ni demanda, ni prohibición de enajenar y gravar que le afecte, es decir está libre de gravámenes;

Que, el predio de Industrias y Cultivos El Camarón S. A. ICCSA, con código catastral No. 8133, ubicado en Puná Vieja, parroquia Puná, cantón Guayaquil, conforme el certificado de pago de impuesto predial, de 27 de marzo del 2014, el avalúo de la propiedad Bellavista, Pechichal y Algarrobal de 5.532ha que forma un solo cuerpo, es de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 2 698. 415, 14 usd);

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-CZ5-2014-0773-OF, de fecha 05 de diciembre de 2014, se solicita al Jefe de Avalúos y Catastros del Municipio de Guayaquil, emitir un certificado de Avalúo Catastral del predio rustico registrado con el código catastral N°8133, a nombre de Industrias y Cultivos el Camarón S.A ICCSA.

Que, mediante certificado de Avalúos y Registro de Predio Rustico N° 14223, de 31 de diciembre de 2014, consta como propietario Industrias y Cultivos El Camarón S.A ICCSA, su representante legal el señor Cesar Naranjo, con código catastral N°8133, ubicado en la parroquia rural Puna, sitio Isla Puna Vieja, inscrito en la ciudad de Machala el 28 de febrero de 1990, predio con un superficie de 2394,8832 (Has), con un valor de 2'698.415.74 dólares de las Estados Unidos de Norte América. Indica que el predio de ICCSA consta una superficie disminuida, por encontrarse la diferencia concesionada a terceros.

Que, de acuerdo al informe de inspección realizado el 24 de septiembre del 2014, por el servidor público Abogado Oswaldo Angamarca Macas, con el objeto de realizar el levantamiento de datos y determinar la problemática in situ de la comuna Puná Vieja respecto de la petición de adjudicación y de Declaratoria de Utilidad Pública, para el informe jurídico: quien determina, *“Los 432 habitantes según el presidente de la comuna Puná Vieja, se asientan en un predio de aproximadamente 43,0768 hectáreas y se encuentra fuera del título de propiedad y del levantamiento planimétrico de la compañía ICCSA. [...] La comuna Puná Vieja integrada por 432 habitantes (según el presidente de la Comuna), no tienen título de propiedad a su favor, mientras que una compañía (ICCSA) ostenta título de propiedad de 5.532ha, según escritura pública y documento registral, predio que rodea al asentamiento de la comuna Puná Vieja”*; por lo que recomienda el funcionario, *“el territorio en donde se asienta el caserío de la comuna Puná Vieja, de no encontrarse en zona de playa y bahía o manglar, procede continuar con el proceso de adjudicación [...]”* y *“Es recomendable la declaratoria de utilidad pública que solicita la comuna Puná Vieja, en apego a los derechos colectivos de la comuna, al derecho a la soberanía alimentaria y al derecho al acceso a la tierra, garantizados en la Constitución de la República”*;

Que, mediante informe de inspección realizado el 24 de septiembre del 2014, por la servidora pública, Licenciada Maritza Benavides Calderón, con el fin de conocer la situación social y organizativa de la comuna Puná Vieja; quien manifiesta: *“La comuna Puná Vieja no posee legalización de su territorio ancestral y esto hace que vivan en una inseguridad que no les permite desarrollarse ya que el problema de contar con una escritura los hace sensibles a los problemas de invasión, trafico de tierras entre otros.”* Concluye la funcionaria: *“La Comuna solicita se le legalice su territorio para poder acceder a áreas para reubicar sus viviendas ya que estas están construidas en una zona que prestan condiciones de inseguridad por estar cerca de las camaroneras,”* además recomienda, *“El respeto por nuestras colectividades ancestrales es una forma de contribuir con la reforma agraria, el implementar programas de desarrollo rural es darle la oportunidad de alcanzar el buen vivir”*;



Que, de acuerdo al informe de inspección realizado el 24 de septiembre del 2014, por el servidor público ingeniero Fernando Astudillo Urdialez, ante disposición administrativa de memorando No. MAGAP-ATLM-GYE-2014-1238-M, con el fin de verificar la situación actual de un predio parte de la hacienda de la compañía Industrias y Cultivos El Camarón S. A. ICCSA, situado en Puná Vieja, en lo que respecta a producción y su potencial a ser explotado de una manera sustentable; determina: *"3.6 ACTIVIDADES PRODUCTIVAS a.- Actividades Agropecuarias.- Actualmente el Predio S/N, no está siendo utilizado para ningún tipo de actividad ya sea ésta pecuaria o agrícola. Solo existen rastros de cultivos de maíz en ciertas partes del predio que fueron sembradas anteriormente; b.- Clima y Topografía.- Se encuentra en una zona climática cálida tropical a una altura de 30 m.s.n.m, teniendo una temperatura media de 23-26°C, y un volumen de precipitación anual de 600 mm/año; c.- Topografía del Predio.- El suelo de este predio, tiene una topografía irregular. Con las siguientes características: Ondulada 5%, plana 95%; d.- Caracterización de la Producción dentro del Predio. Actualmente el predio comprende una zona de bosque primario y secundario ideales para realizar agricultura o crianza de ganado. Se podría implementar cultivos de cítricos, maíz, guanaba, chirimoya y diferentes tipos de cultivos tropicales; e.- Clase de Suelo.- El suelo tiene actitud agrícola de moderada a media, la textura es fina, permeable y no compacta. Para mejorar la calidad del mismo se requiere la utilización de la mecanización agrícola para la obtención de un mayor rendimiento en la producción agrícola; f.- Textura de Suelo.- La textura del suelo es Franco Limo- arcilloso con bajo contenido de materia orgánica."* En las conclusiones el funcionario expresa: 1.- *En la actualidad el predio comprende un bosque primario y secundario; 2.- Las condiciones climáticas, edafológicas, físicas del predio son favorables para la agricultura; 3.- El predio es de fácil acceso y si cuenta con el acceso con vías de tercer orden;*

Que, el terreno motivo de la diligencia de inspección realizado el 24 de septiembre del 2014 y descrito por el Ing. Fernando Astudillo Urdialez, es parte del predio Bellavista, Pechichal y Algarrobal, que conforma un solo cuerpo de 5.532ha, conocido como hacienda Quirola de propiedad de la compañía Industrias y Cultivos El Camarón S. A. ICCSA, ubicado en Puná Vieja, parroquia Puná, cantón Guayaquil, no está siendo utilizado para ningún tipo de actividad ya sea pecuaria o agrícola, con las descripciones y características detalladas en los informes correspondientes;

Que, del terreno Bellavista, Pechichal y Algarrobal, que conforma un solo cuerpo de 5.532ha, conocido como hacienda Quirola de propiedad de la compañía Industrias y Cultivos El Camarón S. A. ICCSA; la parte solicitada para la declaratoria de utilidad pública, según el levantamiento planimétrico realizado por el Ing. Miguel Ramos Agreda, tiene una superficie de 150,1047ha. determinado dentro de los siguientes linderos: **Norte.**- hacienda Quirola en 1755,37m, con Zona de Playa y Bahía en 270,93m; **Sur.**- camino público en 2265,15m; **Este.**- camino público en 1267,67m; **Oeste.**- hacienda Proveedor Los Pérez en 1573,59m, con hacienda Quirola en 454,59m; al momento de la inspección, el predio se halla inculto, sin explotar y dadas las necesidades comunitarias existente y la presión demográfica en la comuna Puná Vieja y por

cumplir la función social de la tierra, el buen vivir y en busca de la soberanía alimentaria es recomendable iniciar el proceso de expropiación;

Que, el Plan Nacional de Buen Vivir establece que uno de los objetivos nacionales para el buen vivir es auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, dentro de este marco, el Estado tiene como política y lineamiento estratégico el promover la formación de una estructura nacional policéntrica de asentamientos humanos, que fomente la cohesión territorial, lo cual incluye generar acciones de mitigación de riesgos en los territorios vulnerables;

Que, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública parcial y de ocupación inmediata para ejecutar un proyecto productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, del terreno denominado Bellavista, Pechichal y Algarrobal que forma un solo cuerpo, la parte que corresponde a 150,1047 hectáreas, predio ubicado en Puná Vieja, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, fragmento de terreno que tiene los siguientes linderos: **por el Norte.-** hacienda Quirola en 1755,37m, con Zona de Playa y Bahía en 270,93m; **por el Sur.-** camino público en 2265,15m; **por el Este.-** camino público en 1267,67m; **por el Oeste.-** hacienda Proveedor Los Pérez en 1573,59m, con hacienda Quirola en 454,59m; conforme el levantamiento planimétrico realizado por el Ing. Miguel Ramos Agreda, técnico geomático del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores, Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano – Guayas; la cabida del terreno que se declara de utilidad pública es de 150,1047 hectáreas, con los linderos descritos. Por lo que esta declaratoria se rige en base a la cabida y medidas tomadas del levantamiento que forma parte de la Declaratoria de Utilidad Pública, y se lo hace como cuerpo cierto.

Art. 2.- El inmueble descrito en el artículo anterior, se destinará para ejecutar un proyecto productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, para el desarrollo de los habitantes de la comuna Puná Vieja, para el bienestar colectivo conforme la Constitución de la República dispone.

Art. 3.- La cuantía del inmueble expropiado es la parte que corresponde a 150,1047 hectáreas, con referencia al avalúo total del predio Bellavista, Pechichal y Algarrobal, que el Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, motivará para desarrollar los desembolsos de activos correspondientes de conformidad al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

Art. 4.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifiqúese con el



contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.

Art. 5.- Conforme lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisición. Si los tributos se mantuvieron impagos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 6.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez suscrito el acuerdo entre las partes, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Una vez inscrito este acto administrativo en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, conforme el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se notificará con la presente resolución a la propietaria la compañía "Industrias y Cultivos El Camarón S. A. ICCSA", a través de su representante legal, para los fines legales consiguientes.

Art. 8.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, otorgado el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 9.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacional del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

Art. 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 ABR 2015


Antonio Javier Ponce Cevallos

 MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

